

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA Q., OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: INTERSEFIN S.A.S.  
EJECUTADO: GALABE COMERCIALIZADORA S.A.S  
RADICACIÓN: 630014003-008-2020-00383-00

**C O N S I D E R A:**

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no hay claridad en los intereses de plazo que se cobran, en los hechos, pretensiones y en el poder, pues, en los hechos y el poder se indica que se cobrarán intereses de plazo de septiembre a diciembre de 2020, y en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por los intereses de plazo del 29 de septiembre de 2020 al 29 de enero de 2020 frente a los hechos y pretensiones en relación con los intereses de plazo, ya que no se especifica sobre qué capital o capitales se están cobrando los mismos.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Números 4 y 5, respecto de los hechos y pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Negrilla y subrayado del Despacho).-*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Por lo anterior, se debe ajustar la demanda y el poder en relación con los intereses de plazo que se cobran.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA,** instauró **INTERSEFIN S.A.S.,** por medio de apoderado judicial en contra de **GALABE COMERCIALIZADORA S.A.S,** de conformidad con el

artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

**TERCERO:** Reconocer personería en representación de la parte actora, al abogado JGUSTAVO RENDON VALENCOA, para efectos del presente auto.-

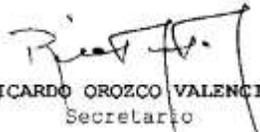
**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 DE  
OCTUBRE DE 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

JUZGADO

Este documento fue generado con firma

Código de verificaci

orme a lo dispuesto en la Ley

abfa4877e5837